

LA SUSCRITA DIRECTORA DE FUNCIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE CHÍA

CERTIFICA QUE

La Secretaría _____ Para el Desarrollo Económico _____ presentó solicitud de Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de la planta global, para adelantar el proceso de contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, con base en el siguiente perfil técnico y/o profesional:

OBJETO	PERFIL REQUERIDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYO EN LA ARTICULACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE PROYECTOS PILOTO - DEMOSTRATIVOS AGROPECUARIOS EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y EMPRESARIAL.	IDONEIDAD: Deberá acreditar título profesional como Agrónomo, Ingeniero Agrícola, Ingeniero Agropecuario o Zootecnista, situación que acreditará con la presentación del acta de grado y/o diploma y la tarjeta profesional si aplica. EXPERIENCIA: El oferente debe acreditar como mínimo cincuenta y ocho (58) meses de experiencia profesional relacionada en actividades de administración agropecuaria, orientada a pequeños y medianos productores, la cual deberá acreditarse por medio de certificaciones expedidas por autoridad competente y/o copia de contratos con su respectiva acta de liquidación y/o terminación ya sea con entidades públicas o privadas.

OBLIGACIONES
1. Brindar apoyo en la identificación de productores en temas avícolas, con el fin de estructurar el proyecto de mejoramiento nutricional del producto final, así como evaluar las condiciones actuales, identificar necesidades y proponer soluciones específicas. 2. Brindar apoyo en asistencias técnicas profesionales para la consolidación de proyectos piloto - demostrativos agropecuarios en el cual se establezca objetivos, cronogramas, recursos necesarios y metodologías específicas para cada actividad, documento que será presentado y sustentado, para definir conjuntamente con la Secretaria para el Desarrollo económico y la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Empresarial antes de su ejecución 3. Implementar registros de parámetros económicos y productivos en los proyectos piloto demostrativos que se trabajen en el municipio de Chía. 4. Brindar apoyo en la estructuración y formulación del Plan Agropecuario Municipal (PAM). 5. Elaborar capacitaciones teórico-prácticas en buenas prácticas agropecuarias, manejo sostenible de recursos, producción rentable y estrategias de comercialización, con un enfoque en garantizar la sostenibilidad y rentabilidad de las unidades productivas dirigida a la población posible y beneficiaria de proyectos piloto - demostrativos. 6. Elaborar capacitaciones articuladas con otras dependencias y/o entidades enfocadas en proyectos piloto demostrativos. 7. Llevar un registro detallado de las asistencias técnicas realizadas, los avances en los proyectos piloto y los resultados alcanzados, generando informes periódicos que permitan evaluar el impacto de las intervenciones. 8. Brindar apoyo con la asistencia técnica continua en la aplicación de nuevas tecnologías y buenas prácticas agropecuarias, garantizando que los pequeños y medianos productores participantes en los proyectos piloto demostrativos adopten estas innovaciones para mejorar la eficiencia y sostenibilidad de sus operaciones 9. Brindar apoyo en la coordinación con diferentes entidades, tales como asociaciones de productores agropecuarios, entidades ambientales y otras dependencias del municipio de Chía, asegurando que los proyectos piloto se desarrollen de manera articulada con otras iniciativas locales. 10. Apoyar la Dependencia en el acompañamiento a mesas de trabajo, eventos y demás espacios institucionales en los cuales sea requerida la presencia Institucional, en relación con el objeto contractual. 11. Concertar con el supervisor el apoyo necesario en la ventanilla de emprendimiento, asegurando una orientación eficiente y adecuada para los usuarios. Esto incluye atender sus inquietudes y proporcionar información clara, precisa y completa sobre los procesos y servicios que ofrece la Dirección, conforme a la franja horaria establecida

Teniendo en consideración el objeto contractual, las obligaciones y el perfil requerido y previa revisión de los empleos que conforman la planta global de personal, así como los manuales específicos de funciones y competencias laborales, se procede a certificar la inexistencia o insuficiencia de personal en la Alcaldía de Chía, debido a:

CAUSAL DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA	CASO QUE APLICA (Marque con un X)
No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la dependencia solicitante.	X
Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.	
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.	

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-50-V3
		PÁGINA	2 de 2

Las actividades a ejecutar son de carácter eminentemente transitorio, es decir, que las mismas no corresponden al ejercicio de funciones permanentes de la Administración Municipal.

La Secretaría solicitante es la responsable de garantizar que los servicios personales y/o de apoyo a la gestión que son contratados con personas que cuentan con el perfil y la debida idoneidad, para dar avance al cumplimiento del proyecto y las metas asociadas a este, establecidas en el Plan de Desarrollo y que no ejercerá funciones propias de la dependencia (cuando afecten recursos de inversión).

La Secretaría solicitante debe tener en cuenta las Resoluciones 3508 de 2019 y 2952 de 2019, (acto administrativo vigente de la Entidad y/o aquellos que los modifiquen y/o adicionen); ya que el análisis realizado por la Dirección de Función Pública, se enfoca en la necesidad remitida por la Secretaría versus los manuales específicos de funciones y competencias laborales vigentes a la fecha de la solicitud.

Esta certificación se firma en Chía, a los _____ días del mes de _____ enero _____ del año _____ 2025

MARIA ALEJANDRA NAVARRETE
NOMBRE DIRECTOR(A) DE FUNCIÓN PÚBLICA


FIRMA

La anterior certificación se expide teniendo en cuenta lo establecido en:

- a. El numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".
- b. El artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, define: "El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:
"ARTÍCULO 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.
Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.
Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".
- c. El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"
- d. El Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.